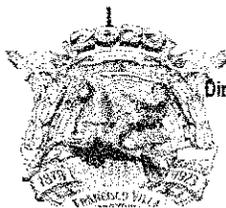


CONTRATO DE "ARRENDAMIENTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", REPRESENTADO POR EL **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR LA OTRA, LA **C. BLANCA AVITIA MALDONADO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR " Y CUANDO ÉSTOS SEAN CITADOS O ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ARRENDATARIO"

- 1.1 Que con fecha 18 de febrero de 2009 fue aprobado el Decreto No. 259 que contiene las reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, el cual fue publicado en el Periódico Oficial No. 15 bis de fecha 19 del mismo mes y año, mediante el cual en el numeral 97 de la citada Ley se constituye el Secretariado Ejecutivo como órgano operativo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- 1.2 Que la Ley en comento en su artículo 7 establece que el Estado y los Municipios, mediante la aplicación de sus propios recursos, procurarán alcanzar los fines de la seguridad pública, combatiendo las causas que generan las infracciones, conductas antisociales y delitos, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad, en un marco de prevención y corresponsabilidad.
- 1.3 Que con fecha 15 de septiembre del 2022, el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL**, Gobernador del Estado de Durango por lo que tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato.
- 1.4 Que el **MTRO. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA**, comparece en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con capacidad legal para suscribir el presente contrato conforme a las facultades que le otorgan los artículos 106 y 112 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, 13 fracciones XV y XVII, 20 Fracción VIII y 22 del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.



- I.5 Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Patria Libre # 435 esquina Boulevard Domingo Arrieta del Fraccionamiento Domingo Arrieta, C. P. 34180, Durango, Dgo.
- I.6 Que los recursos para cubrir las aportaciones que se deriven del presente convenio serán cubiertos con recursos autorizados que forman parte del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, dentro del **CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES CONCEPTO 3200: SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO PARTIDA 321: ARRENDAMIENTO DE TERRENOS; FASP 2023**, para cumplir con la obligación prevista por el art. 112 en sus fracciones I, V, VI Y VII de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Durango.
- I.7 Que el presente contrato se realiza mediante adjudicación directa, conforme a la autorización en la quinta sesión extraordinaria 2023 del Comité de Adquisiciones y Licitaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Durango con fundamento en los artículos 17 fracción II, 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, 28 inciso a) del su Reglamento en concordancia con el 54 inciso a) de la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal 2023.

II.- Declara "EL ARRENDADOR":

- II.1 Que es una persona física y con el objeto de cumplir con sus obligaciones fiscales se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número **AIMB321013NZ7**.
- II.2 Que el finado **SAMUEL CÓRDOBA ROBLES** era el legítimo propietario de la fracción rústica denominado "**ALTURA DEL PINACATE**", municipio de Cd. Lerdo Durango la cual cuenta con una extensión de 300 M2 y se ubica dentro de la pequeña propiedad "**EL CASCABEL**" también de su propiedad, con una extensión de 173 hectáreas, ubicada en el Municipio de Lerdo Durango, lo cual acredita con copia de la escritura pública número 2900 volumen 41 de fecha 04 de mayo del año 1993, realizada ante la fe Pública de la **LIC. ROSA MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ SOTELO**, Notario Público Número 1 en Cd. Lerdo Durango, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la inscripción 10331 tomo 64 libro uno en fecha 3 de junio del 1993, y que la de la voz con fundamento en artículo 794 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango, ha sido nombrada como albacea de los bienes del finado **SAMUEL CÓRDOBA ROBLES**, mediante acuerdo de fecha 16 de marzo del año en curso, dentro del expediente 00071/2023 del juicio sucesorio Intestamentario, resolución emitida por el MJD Juan Gerardo Martínez Rodríguez, Juez Primero de lo Familiar con sede en Gómez Palacio Durango.



- II.3 Bajo protesta de decir verdad manifiesta, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, sin acreditarlo.
- II.4 Que tiene su domicilio fiscal establecido en domicilio conocido La Loma Camino a Saporiz Sin Numero Localidad la loma Lerdo Durango C.P. 35190., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- II.5 Que se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número de **N1-ELIMINADO**
- II.6 Cuenta con la capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento, así mismo, cuenta con los perfiles y conocimientos profesionales, experiencia, capacidad profesional y organizativa suficiente y necesaria para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato.
- II.7 Conocer el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables vigentes.
- II.8 **"EL ARRENDADOR"** declara que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

III.- "LAS PARTES" declaran:

- III.1 Que han decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento comprometiéndose al cabal cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"EL ARRENDADOR"** entrega en arrendamiento al **"EL ARRENDATARIO"** la propiedad mencionada en la declaración II.2 de este instrumento jurídico ubicada en la fracción rustica denominado **"ALTURA DEL PINACATE"** la cual cuenta con una extensión de 300 M2 y se ubica dentro de la pequeña propiedad **"EL CASCABEL"** también de su propiedad, con una extensión de 173 hectáreas, ubicada en el Municipio de Lerdo Durango

SEGUNDA. - **"EL ARRENDATARIO"** destinara el inmueble materia del presente contrato para el uso que el considere apropiado, sin que exista restricción al respecto, lo anterior sin perjuicio a lo establecido por los numerales 2361,2371 y 2306 fracción III del Código



Civil vigente en el Estado de Durango.

TERCERA. - Las **"PARTES"** pactan que el termino de duración del presente contrato será de doce (12) meses, empezando a surtir su efecto en fecha primero de enero de dos mil veintitrés (01-01-2023), terminando consecuentemente en fecha 31 de diciembre del año dos mil veintitrés (31-12-2023), si **"EL ARRENDATARIO"** desea continuar con el arrendamiento notificará a **"EL ARRENDADOR"** con treinta días de anticipación.

CUARTA.- Los contratantes pactan de común acuerdo que **"EL ARRENDATARIO"** pagara a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de renta Anual 2023 por el uso del predio rustico objeto del contrato la cantidad de \$ 97,048.41 (NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.), más IVA menos ISR cantidad que será liquidada dentro de los veinte días siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, una vez que **"EL ARRENDADOR"** entregue la factura con los requisitos fiscales correspondientes, lo anterior con fundamento en el numeral 2307 del Código Civil del Estado de Durango.

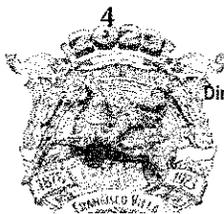
QUINTA. - **"EL ARRENDADOR"** se compromete a solo incrementar la renta actual tomando en cuenta como referencia el índice de precios al consumidor o en su caso el índice inflacionario de los últimos 12 meses.

SEXTA. - **LAS PARTES** están de acuerdo en la cantidad que, por concepto de renta, será la descrita en la cláusula Cuarta del presente instrumento y estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, y en caso de que **"EL ARRENDATARIO"** dese continuar con el arrendamiento notificara **"EL ARRENDADOR"** con treinta días de anticipación.

SÉPTIMA. - **"EL ARRENDADOR"** entrega al **ARRENDATARIO** la superficie de terreno materia del presente contrato, con todas sus pertenencias y en el estado de servir para el uso convenido.

OCTAVA. - Durante la vigencia del presente contrato, **"EL ARRENDADOR"** se obliga a no estorbar ni entorpecer de manera alguna las labores de **"EL ARRENDATARIO"**, garantizando el uso y goce de la superficie de terreno que otorga en arrendamiento.

NOVENA. - **"EL ARRENDADOR"** se compromete a responder de los perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por vicios ocultos que respecto de la superficie de terreno materia del presente instrumento jurídico pudieran existir, siempre que sean anteriores a la vigencia del mismo.



DECIMA. - Queda en caso de que el inmueble requiera alguna reparación cuya omisión impida el uso normal a que está destinado, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a informar de esta Situación a **"EL ARRENDADOR"** para que se encargue de realizar las reparaciones necesarias conforme a lo dispuesto por los artículos 2296,2297 y 2298 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMA PRIMERA. - **"EL ARRENDATARIO"** podrá hacer las reparaciones y mejoras que le convengan y que desde luego sirvan para la conservación y mejoramiento del predio arrendado, a cuenta de renta previo acuerdo con **"EL ARRENDADOR"**, en las condiciones anteriormente descritas en esta cláusula, por lo tanto, las mejoras que se hayan realizado en el inmueble materia del presente instrumento y estén adheridas a él quedaran a beneficio de **"EL ARRENDADOR"**.

DECIMA SEGUNDA. - **LAS PARTES** acuerdan que en caso de que **"EL ARRENDATARIO"** realice o contrate trabajos de mantenimiento o mejoras del inmueble arrendado, el costo de los mismos podrá deducirse por un 50% de la renta, hasta el total finiquito de la erogación realizada por **"EL ARRENDATARIO"**.

DECIMA TERCERA. - **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a responder ante **"EL ARRENDADOR"**, de los daños y perjuicios que llegara a sufrir el inmueble arrendado, por culpa o negligencia, tanto de **"EL ARRENDATARIO"** como de sus empleados.

DECIMA CUARTA. - Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** guardar, conservar o tener bajo cualquier título en el inmueble materia del contrato, material explosivo, inflamable o sustancias prohibidas por la ley en la inteligencia de que será responsable directamente de cualquier riesgo que se presente y que dañe el inmueble, por este motivo, aun en el caso de fuerza mayor o caso fortuito.

DECIMA QUINTA. - **"EL ARRENDATARIO"** podrá suspender en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con cinco días hábiles de anticipación.

DECIMA SEXTA. - Será domicilio convencional para llamar a juicio a **"EL ARRENDATARIO"** el establecido la calle Patria Libre #435 fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180 y para **"EL ARRENDADOR"** el establecido en domicilio conocido La Loma Camino a Sapioriz Sin Numero Localidad la loma Lerdo Durango C.P. 35190 y/o Avenida Francisco I Madero # 1750, Col. Las Rosas C.P. 35130 Gómez Palacio,



Durango.

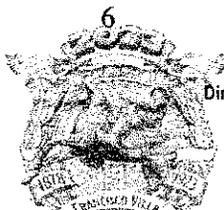
DECIMA SÉPTIMA.- "EL ARRENDADOR" se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar o comunicar, por ningún medio de comunicación, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aun después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos, resultados o productos ya sea en forma parcial o total derivados del presente contrato sin previa autorización por escrito de **"EL ARRENDATARIO"**, por lo que el incumplimiento de esta cláusula dará origen a la rescisión del contrato por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole que se pudiese derivar, lo cual podrá ser ejercida por **"EL ARRENDATARIO"** en cualquier momento, ante las instancias correspondientes, salvo aquellas que sean inminentemente necesarias para cumplir el objeto del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. - LAS PARTES que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, lesión, ni vicio alguno del consentimiento, que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

DÉCIMA NOVENA. - Todas las notificaciones se harán por escrito ya sea personalmente a los representantes legales de las **"PARTES"** o bien, mediante, correo registrado o certificado o cualquier otro domicilio notificado posteriormente por escrito.

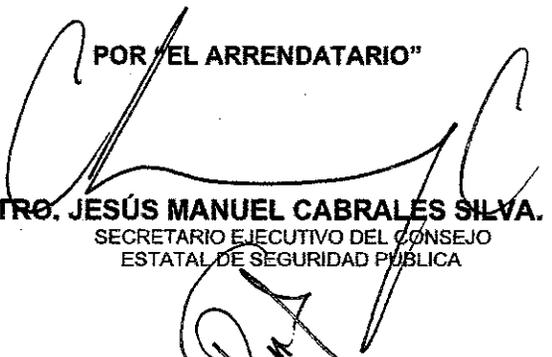
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los Tribunales Locales competentes ubicados en la Ciudad de Durango, Dgo. Renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y fuerza legal de este contrato, se firma por triplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, el día 29 de agosto del 2023.

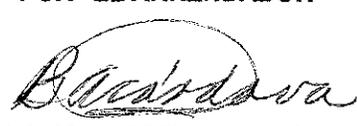


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° SECESP/41/23

POR "EL ARRENDATARIO"


MTR. JESÚS MANUEL CABRALES SILVA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR "EL ARRENDADOR"


C. BLANCA AVITIA MALDONADO.


C.P. NADIA ISABEL RÍOS SOTO.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIADO
EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. ANAHI QUINTANA CORONEL.
COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y LICITACIONES DEL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° SECESP/41/23, DE FECHA (29)
VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS EN EL SECESP. El Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (SECESP), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione. Los datos personales que recabamos los utilizaremos para las siguientes finalidades, Relación proveedores contratados en el SECESP, participar en los procedimientos de licitaciones o adjudicación directa, elaboración de contrato y convenio, trámite de pago, comprobación de gastos, dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley Local y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se informa que se realizarán transferencias adicionales, únicamente que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que están debidamente fundados y motivados. Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en la página del SECESP <http://secesp.durango.gob.mx/index.html>

Si desea conocer el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, lo puede hacer en la siguiente liga <https://secesp.durango.gob.mx/marcosjuridico.html>



Correo electrónico secesp@durango.gob.mx
Teléfono (618) 824 74 75 / (618) 824 7473
Dirección Patria Libre # 435 Fraccionamiento Domingo Arrieta

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."